Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

Edición de 40 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gobierno — ***Dr. Juan Pablo Alvarez Echagüe***

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — ***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***

Sra. Directora de Boletín Oficial — ***Dra. Selene López de la Fuente***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / *E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de
Jefatura de Gabinete y Gobierno

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Decretos ——— *3538*
Resoluciones ——— *3539*
Licitaciones ——— *3541*
Varios ——— *3544*
Balances ——— *3546*
Transferencias ——— *3547*
Convocatorias ——— *3548*
Colegiaciones ——— *3550*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— *3551*
Varios ——— *3556*
Sucesiones ——— *3570*

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia ——— *3575*
Resoluciones ——— *3576*

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DECRETO 684

La Plata, 14 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 2346-414/07 del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de la reglamentación del artículo 48 de la Ley N° 13.155, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 48 de la Ley N° 13.155 establece que las obligaciones en concepto de Contribución de Mejoras, que establezcan los Municipios con motivo de la realización de obras de pavimentación de caminos en zona rural, podrán computarse como pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural, bajo la forma, modo y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo;
Que resulta necesario que entre las condiciones establecidas para otorgar el beneficio a los contribuyentes de un Municipio, se encuentre la obligación de que el mismo haya acordado con la Provincia la forma en que compensará, a los fondos específicos establecidos por la Ley N° 13.010, los montos que no percibirán por la aplicación de esta operatoria, de modo tal que no se perjudique la recaudación de esos fondos y el posterior cumplimiento de los fines que se financian con su distribución a todos los Municipios de la Provincia;
Que en razón de lo expuesto resulta necesario dictar la norma reglamentaria correspondiente;
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y dado vista al Fiscal de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 13.155, los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural podrán computar como pago a cuenta del tributo, el monto efectivamente ingresado en concepto de la Contribución de Mejoras establecida por los Municipios con motivo de la realización de obras de pavimentación de caminos en zona rural, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:
1. No registrar el solicitante deudas exigibles provenientes del Impuesto Inmobiliario Rural correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a aquél en el cual se solicita el beneficio, de acuerdo a lo que establezca cada año el Ministerio de Economía en oportunidad de fijar las condiciones necesarias para acceder a la bonificación por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Rural.
2. Ingresar el solicitante en tiempo y forma y dentro del período fiscal en el cual se solicita el beneficio, todas las obligaciones correspondientes a la Contribución de Mejoras establecida por el Municipio, cuyos vencimientos se produzcan durante el año en el que se efectúa la solicitud.
3. Efectuar en tiempo y forma la solicitud de acogimiento al beneficio, conforme lo determine la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).
4. Comunicar el Municipio a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en la forma y en el plazo que ésta establezca, el cumplimiento de la condición requerida en el inciso 2) para que pueda hacerse efectivo el beneficio.
5. Haber acordado el Municipio con el Ministerio de Economía el procedimiento mediante el cual se compensarán los montos que no ingresarán a los Fondos específicos a los que se hace referencia en el artículo 1° de la Ley N° 13.010, como consecuencia de lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 13.155.
6. Haber acordado el Municipio con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), la elevación de un padrón por año vencido, con los nombres y/o razones sociales y el monto efectivamente ingresado durante el período fiscal, de aquellos contribuyentes que, alcanzados por la norma que establezca la obligación de tributar la Contribución por Mejoras, optaran por el pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural.
ARTICULO 2°. Autorizar al Ministerio de Economía a dictar toda norma complementaria que estime pertinente a fin de que se cumpla con la condición prevista en el inciso 5 del artículo anterior.
ARTICULO 3°. Autorizar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a dictar toda norma complementaria que estime necesaria para el reconocimiento del beneficio previsto en el artículo 48 de la Ley N° 13.155.
ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.
ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rafael Perelmiter
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DECRETO 695

La Plata, 14 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 2300-3075/08 por el cual tramita el proyecto de Decreto modificatorio del importe de la asignación por ayuda escolar anual; y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 1516/04 ha establecido un régimen de asignaciones familiares esencialmente acorde con el vigente en el orden nacional;
Que en orden a lo señalado en el considerando anterior corresponde modificar el importe de la asignación por ayuda escolar anual, atento la sanción del Decreto N° 337/08 del Poder Ejecutivo Nacional;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13.786 –Presupuesto General para el Ejercicio 2008- y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Establecer en la suma de pesos ciento setenta ($ 170,00) la asignación por ayuda escolar anual establecida por los artículos 5° y 12 inciso d) del Decreto N° 1516/04.
ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.
ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Rafael Perelmiter
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

DEPARTAMENTO DE JEFATURA
DE GABINETE Y GOBIERNO
DECRETO 719

La Plata, 17 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 2200-7.327/08, mediante el cual se propicia declarar asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 18 y 21 de abril de 2008, para los ciudadanos paraguayos que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, a fin de que concurran a emitir su voto en las elecciones nacionales que se realizarán el día 20 de abril del corriente año en la República del Paraguay, y

H.C.S.